Año económico de 1877-78. VIÉRNES 26 DE OCTUBRE. Número 58.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)*—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero. Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 793.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Nicolás Angulo, Cecilio Garrido y otros pidiendo indulto de la pena de dos años de presidio correccional que la Audiencia de esta Corte impuso al primero, y de la de un año de la misma pena á que fueron condenados los demás en causa por el delito de hurto de leñas:

Considerando que los reos observaron buena conducta ántes de delinquir; han dado despues pruebas de arrepentimiento, y de los 25, 24 llevan cumplidas más de tres cuartas partes de la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Nicolás Angulo Martin, Cecilio Garrido Vazquez, Estanislao Mago Fernandez, Alvaro Toledano Aceituno, Mariano de la Nava Martin, Cándido Toledano Fernandez, Pablo Ruiz Gomez, Santos de la Nava Martin, Francisco Fernandez Galan, José Ruiz Torres, Faustino Colado Toledano, Juan Bonilla Cantero, Luis Miguel y de la O, Pedro Fernandez Ruiz, Juan García Izquierdo, Mamerto García de Lúcas, Nicolás Salinas González, Pedro José García Izquierdo, Saturnino Gomez Fernandez, Gregorio Nicolás, Lúcas Fernandez, Pedro Fernandez Cubilla, Cecilio de la O Fernandez, Nicolás Llorente Diaz, Gabriel Alonso Colado y Juan Herrero Sanchez, al primero de la mitad de la pena de dos años de presidio correccional, y á los demas del resto de la de un año de la misma pena que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Segun lo establecido en el artículo 28 de la ley provincial, las Diputaciones tienen que reunirse necesariamente en la capital de la provincia todos los años el primer dia útil de los meses quinto y décimo del año económico.

En su virtud y en uso de las facultades que el artículo 35 de la propia ley concede á los Gobernadores, he acordado convocar á la de esta provincia á sesion ordinaria, que deberá comenzar en el dia 3 de Noviembre próximo á las doce de su mañana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que obre los efectos oportunos.

Orense 24 de Octubre de 1877.

El Gobernador,
JUAN C. BERNAD.

SECCION DE FOMENTO.

Aprovechamientos forestales.

Aprobado por Real órden de 31 de Agosto último el plan de aprovechamientos formado por el Ingeniero jefe del distrito para el año forestal que concluye en 30 de Setiembre próximo, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por la superioridad y á propuesta de aquel funcionario, publicar á continuacion la parte de que deben tener conocimiento los pueblos y corporaciones á quienes interesa, y dictar para su cumplimiento las reglas siguientes:

1.ª Los aprovechamientos en cuyo uso podrán entrar desde luego los pueblos son los estacionales referentes á las leñas de exclusivo servicio del hogar, los pastos y las brozas ó esquilmos; pero para verificarlo y proceder al debido señalamiento, es necesaria la presentacion prévia por parte de los Ayuntamientos respectivos de la correspondiente carta de pago que acredite haberse hecho en las arcas del Tesoro el ingreso del 10 por 100 de su importe, con arreglo á lo prevenido en el artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio próximo pasado sobre repoblacion, Fomento y mejora de los montes públicos, y á lo dispuesto en circular de 24 de Setiembre último inserta en el Boletin del propio dia número 42.

2.ª Las corporaciones municipales nombrarán seguidamente comisiones compuestas de dos individuos de su seno y del pedáneo y dos vecinos de la parroquia interesada que, en union de un empleado del ramo y pareja de la guardia civil de servicio verifiquen el señalamiento de los cuarteles en que hayan de efectuarse los aprovechamientos de leñas, que consistirán en la cuarta parte de la extension de cada monte en los poblados de brezo y tojo, por ser el turno de cuatro años el que se considera indispensable para el crecimiento de estas plantas, y quedando terminado dicho aprovechamiento en el plazo de cinco meses, para lo cual se levantará una acta del dia que dá principio de la que se remitirá copia al Ingeniero jefe del ramo á los fines de reglamento.

3.ª Se designarán tambien los sitios en que las herrerías han de hacer los aprovechamientos de que se hallen en legítima posesion, y los respectivos Alcaldes me manifestarán la forma en que los dueños de aquellas fincas indemnizan á los pueblos propietarios de los montes por el combustible aprovechado.

4.ª Al practicarse la roza se procurará hacer su corte á flor de tierra, sin permitirse descepes ni movimientos de tierras por el perjuicio que esto ocasiona á los montes.

5.ª Todo aprovechamiento que los pueblos pretendan hacer en sus montes arbolados, bien sea para estacar los viñedos, bien para aperos de labranza ú otros usos vecinales, no puede considerarse comprendido en la presente concesion mas que para aquellos pueblos que lo solicitaron á su debido tiempo, pues los que no lo hayan verificado y sin embargo se consignen en sus montes productos de esta clase deberán acudir prontamente en demanda de los que necesiten para los expresados usos, porque de otro modo se sacarán á pública subasta.

6.ª La entrada de las diferentes clases de ganado, cuyo número se fija en el plan, se considera libre en aquellos montes ó parte de los mismos que carezcan de arbolado, pero queda desde luego limitada y terminantemente prohibida en los repoblados de roble y pino menores de seis años.

Conocido el plan aprobado y las reglas que han de tenerse presentes para los aprovechamientos forestales, me prometo que los señores Alcaldes procurarán por todos los medios de que disponen que no se abuse de las autorizaciones otorgadas, á fin de que, en su disfrute no sufran los montes comunes perjuicios que estamos en el deber de evitar.

Orense 16 de Octubre de 1877.

El Gobernador,
JUAN C. BERNAD.

PROVINCIA DE ORENSE. — APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

PLAN *de aprovechamientos para el año forestal de* 1877 *á* 1878, *formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de* 22 *de Enero de* 1862, *conforme con la ley de* 24 *de Mayo de* 1863 *y publicado en virtud de lo mandado por Real órden de* 31 *de Agosto de* 1877.

Términos municipales.	Nombre de los montes.	Superficie aprovechada.	Productos leñosos: Maderas: Número de árboles.	Maderas: Metros cúbicos.	Leñas gruesas. Estéreos.	Ramajes. Estéreos.	Tasacion de los productos primarios. Pesetas.	Pastos: Extension. Hectáreas.	Especie de ganados y número de cabezas: Vacuno.	Lanar.	Cabrío.	Caballar.	Estacion.	Tasacion de los pastos. Pesetas.	Ramon: Especie.	Cantidad. Estéreos.	Tasacion. Pesetas.	Brozas: Especie.	Cantidad. Estéreos.	Tasacion. Pesetas.	Resúmen de la tasacion. Pesetas.
Bande.	Cañudo, Riego y Oteiro.	40	.	»	»	20	18	500	100	200	»	»		150	.	.	.	Aliaga.	25	20	188
Lobera.	Veloso, Fervenza y Novás.	100	.	»	»	35	30	300	60	100	»	»		130	.	.	.	id.	20	18	178
Muiños.	Farria, Molidos y Carb.ª	100	.	»	»	40	36	300	80	220	»	»		340	.	.	.	id.	20	18	394
Cartelle.	Gándara y Carballeira.	70	.	»	»	220	110	160	600	800	»	»		600	.	.	.	Brezo.	1700	860	1570
id.	Montouto, Penelas y Ge.as	80	.	»	»	400	220	170	600	890	»	»		610	.	.	.	id.	1700	860	1690
Cortegada.	Barca de Merens.	66	.	»	»	600	400	120	100	»	»	»		60	.	.	.	id.	620	290	750
id.	Coniseira.	34	.	»	»	300	250	67	100	»	»	»		50	.	.	.	id.	312	125	425
id.	Herradura y Sabarés.	10	.	»	»	40	30	30	34	»	»	»		17	.	.	.	id.	42	24	71
id.	Piconas, Telleira y Conde.	150	.	»	400	800	1600	300	300	100	»	»		500	.	.	.	id.	2500	1000	3100
id.	Sierra de la Peña y Bura.º	133	.	»	»	2000	1100	367	400	150	200	»		1000	.	.	.	id.	2500	1000	3100
Puentedeva.	Garcia.	70	.	»	10	1200	1400	140	500	200	»	»		400	.	.	.	id.	1250	500	2300
Villamea.	Molinos y Santeiro.	60	.	»	»	62	50	70	100	»	»	»		80	.	.	.	id.	62	30	160
id.	Silva oscura.	30	.	»	»	75	60	70	200	»	»	»		150	.	.	.	id.	75	30	240
Ginzo.	Coutada.	12	.	»	125	25	280	125	100	200	»	»		250	.	.	.	id.	24	20	550
Porquera.	Picofa.	100	.	»	»	76	180	400	50	300	»	100		500	.	.	.	id.	74	50	730
Rairbadanes.	Lameiras.	20	.	»	»	20	25	61	100	»	»	50		100	.	.	.	id.	20	15	140
id.	Louredo.	14	.	»	»	15	20	60	41	60	»	»		400	.	.	.	Aliaga.	15	10	430
Pereiro y Orense	Chairas y Montealegre.	24	.	»	»	75	78	1100	300	600	»	»		2000	.	.	.	Brezo.	75	15	2093
Toen.	Valdodorno.	1000	.	»	»	2000	2000	3000	2000	4000	»	»		3000	.	.	.	id.	2000	1000	6000
Chandreja.	Sierra de Quecija.	200	.	»	»	425	400	500	230	1800	2000	»		1600	.	.	.	id.	437	307	2307
Manzaneda.	Dehesa de Prada.	90	.	»	»	300	280	180	200	500	200	»		250	.	.	.	id.	300	200	730
Cenlle.	Barazal y Vilanova.	4	.	»	»	10	8	10	16	»	»	»		8	.	.	.	id.	60	4	20
id.	Campo de Cerves.	28	.	»	»	»	»	50	100	»	»	»		50	.	.	.	id.	40	30	80
id.	Coto de Chaira.	25	.	6	16	20	100	51	90	»	»	»		50	.	.	.	id.	100	50	200
id.	Coto de Nazara.	70	.	4	12	16	80	25	40	»	»	»		30	.	.	.	id.	80	40	150
Ribadavia.	Barazal y Santa Bárbara.	4	.	2	10	10	50	13	30	»	»	»		15	.	.	.	id.	6	4	69
id.	Coto del Castro y Santa María.	30	.	8	20	200	250	100	100	»	»	»		60	.	.	.	id.	80	50	360
id.	Coto de San Cibrau.	60	.	12	40	40	180	70	100	»	»	»	Todo el año.	60	.	.	.	id.	120	60	300
id.	Marco y Picoña.	40	.	»	»	8	8	160	100	»	»	»		60	.	.	.	id.	125	62	130
Carballeda.	Majada y Ladeira.	125	.	»	»	400	360	370	»	200	200	»		200	.	.	.	id.	500	250	870
id.	Portillo de Puerta.	1200	.	4	900	1000	1780	2000	»	300	200	»		230	.	.	.	id.	2400	1000	3030
Rubiana.	Sierra de Malbela.	100	.	4	600	800	1060	300	200	400	25	»		250	.	.	.	id.	1250	560	1870
Vega.	Acevedos.	60	.	100	400	600	1900	370	250	400	24	»		274	rble	27	27	id.	690	254	2455
id.	Campo de Gouza.	100	.	15	304	900	1400	900	200	2000	60	60		900	id.	30	30	id.	2000	1000	3330
id.	Carballa Blanca.	300	.	»	230	100	330	100	60	200	40	20		160	id.	40	40	id.	200	100	630
id.	Carballal de Lobos.	70	.	»	100	100	200	200	»	200	200	»		160	.	.	.	id.	190	95	455
id.	Cimbro.	7	.	»	»	5	15	20	30	40	»	»		35	.	.	.	id.	10	5	45
id.	Coiñazal.	8	.	6	40	16	60	47	60	200	»	»		130	.	.	.	id.	60	40	230
id.	Ladeiras.	50	.	10	40	36	126	100	»	380	50	»		215	id.	20	20	id.	60	30	391
id.	Mazaira.	16	.	»		87	80	90	»	160	»	»		70	id.	60	60	id.	60	30	240
id.	Picouto y Lobaiños.	9	.	»	»	»	»	22	»	60	»	»		30	.	.	.	id.	40	40	70
id.	Segurais.	14	.	8	10	8	60	22	»	60	»	»		30	.	.	.	id.	60	60	150
Villamartin.	Rio de Farelos.	200	.	»	900	1000	2000	600	200	300	100	»		405	.	.	.	id.	5000	2500	4905
Bollo.	Rañalobos.	40	.	»	70	70	250	100	200	100	»	»		190	.	.	.	id.	70	35	475
Gudiña.	Penavico.	60	.	3	14	15	65	100	»	200	200	60		230	.	.	.	id.	40	25	350
Mezquita.	Dehesa de la Mezquita.	40	.	6	12	100	160	100	130	300	»	»		190	.	.	.	id.	70	60	410
id.	Dehesa de Santigoso.	50	.	18	80	90	300	120	200	300	»	»		260	.	.	.	id.	30	15	575
Villarino Couso.	Acevedo.	40	.	»	»	100	90	110	150	250	»	»		190	id.	100	100	id.	625	200	580
Viana del Bollo.	Dehesa das Hortas.	1	.	2	4	4	30	1	»	20	»	»		5	.	.	.	id.	8	8	43
id.	Dehesa de Babela.	60	.	12	90	100	300	100	100	100	80	»		140	id.	100	100	id.	80	60	600
id.	Dehesa de Juan Quemado.	70	.	»	50	50	100	200	100	200	»	»		160	.	.	.	id.	60	30	290
id.	Dehesa de Murias.	»	.	»	»	»	»	24	40	30	»	»		30	.	.	.	id.	12	8	38
id.	Dehesa do Valdefranca.	»	.	»	»	»	»	10	20	30	»	»		25	.	.	.	id.	[illegible]		25
id.	Dehesa de Vilar.	10	.	»	40	30	40	30	»	80	»	»		40	.	.	.	id.	25	12	93
id.	Sierra de Vales.	90	.	»	»	100	80	200	100	200	200	»		270	.	.	.	id.	40	25	375
id.	Sierra Campo de Gonza.	100	.	»	»	100	80	300	300	300	200	»		400	.	.	.	id.	187	100	580
id.	Sierra de Corta.	50	.	»	»	50	40	100	50	100	»	»		160	.	.	.	id.	50	30	230
id.	Sierra de Lombos.	700	.	»	900	1000	1000	1000	800	400	400	»		800	.	.	.	id.	2700	1400	3200
id.	Tagageiras.	80	.	»	6	10	15	16	»	100	»	»		50	.	.	.	id.	10	8	73

Allariz.	San Marcos y Guimarais.	100	.	.	.	300	150	400	100	200	.	40	100	.	.	.	Brezo.	500	250	500
Paços.	Cela.	10	.	.	10	10	40	40	20	100	.	.	50	.	.	.	id.	12	8	98
id.	Cubeiro.	150	.	.	.	100	60	200	60	60	.	20	70	.	.	.	id.	300	160	290
Esgos.	O-Trojél.	225	.	.	.	60	30	100	30	50	.	10	60	.	.	.	id.	1140	70	160
Junquera Ambia	Vega de Bubadela.	500	.	.	.	500	300	2000	200	100	60	.	175	.	.	.	id.	1400	400	875
id.	Vega de Abeleda.	300	.	.	.	80	80	300	100	100	70	.	100	.	.	.	id.	200	100	280
Junq.ª Espadañ.	Chaira.	190	.	.	.	70	77	300	100	60	40	.	90	.	.	.	id.	1200	100	267
id.	Teso, Castelo y Couso.	500	.	.	.	500	400	2000	200	100	.	60	160	.	.	.	id.	1500	420	980
id.	Castro, Aujande.	460	.	.	.	450	860	2000	100	200	.	.	300	.	.	.	id.	1500	370	1030
Maceda.	Lagariños.	75	.	.	.	80	80	300	60	50	.	.	55	.	.	.	id.	100	50	185
id.	La Vega.	500	.	.	.	600	400	2000	100	200	100	50	240	.	.	.	id.	1000	500	1140
id.	Medo.	860	.	.	.	1400	1000	3000	100	300	150	80	340	.	.	.	id.	1800	900	2240
id.	San Mamed.	400	.	.	480	700	190	1600	100	100	60	.	130	.	.	.	id.	1000	600	920
Villar de Barrio	La Vega de Bóbeda.	602	.	.	[illegible]	1000	900	2500	200	.	100	60	85	.	.	.	id.	2000	1000	1985
id.	Vega de Barrio.	80	.	.	.	60	65	300	90	60	.	.	80	.	.	.	id.	60	40	185
id.	San Mamed.	316	.	.	340	600	150	1477	200	100	80	20	200	.	.	.	id.	900	450	800
Bande.	Pitos y Cordas.	250	.	.	.	250	250	1000	100	80	.	.	90	.	.	.	id.	600	500	640
id.	Monte Grande.	850	.	.	.	900	900	3000	200	100	60	.	260	.	.	.	id.	880	385	1545
id.	La Gesteira.	300	.	.	60	400	450	1200	100	.	30	.	180	.	.	.	id.	600	300	930
Entrimo.	Sierra de Quegnas.	500	.	.	.	700	800	2000	200	100	20	.	260	.	.	.	id.	660	400	1460
id.	Sierra de Quiño.	240	.	.	[illegible]	400	400	900	.	290	60	.	180	.	.	.	id.	500	250	830
Lobera.	Motas y Viso.	150	.	.	16	200	220	604	100	90	40	.	200	.	.	.	id.	600	300	720
id.	Leboreiro, Boyés y Cabrita.	300	.	.	.	300	290	1144	200	100	.	.	300	.	.	.	id.	700	400	990
id.	San Benito de Grou.	500	.	.	.	600	600	2000	100	100	.	.	200	.	.	.	id.	800	480	1280
id.	Contada y Cobas.	150	.	.	.	200	150	600	80	50	.	.	100	.	.	.	id.	300	200	450
id.	Sierra de Jures.	500	.	.	.	500	480	2000	100	75	40	.	200	.	.	.	id.	700	310	990
id.	Sierra de Santa Eufemia.	500	.	.	.	470	400	2000	150	80	.	.	130	.	.	.	id.	650	340	870
Muiños.	Uzal.	40	.	.	.	60	60	150	60	40	40	.	100	.	.	.	id.	75	60	220
id.	Millaras y Revuelta.	100	.	.	.	150	100	400	100	100	.	.	150	.	.	.	id.	200	110	360
id.	Valdorado y Foso.	110	.	.	.	200	190	430	70	60	10	.	100	.	.	.	id.	170	100	390
id.	Corgadas y Cormeás.	40	.	.	.	90	90	140	60	40	20	.	80	.	.	.	id.	100	60	230
id.	Sierras de Pitos.	600	.	.	.	1000	800	2300	200	85	60	.	200	.	.	.	id.	700	36	1360
Verea.	Bal do Cal.	60	.	.	.	100	90	160	50	69	.	.	74	.	.	.	id.	140	70	234
id.	Castro y Folon.	60	.	.	.	90	85	160	40	80	.	.	60	.	.	.	id.	100	56	201
Beariz.	Marco, Pena y Costoeira.	56	.	.	.	87	82	200	70	10	.	.	40	.	.	.	id.	190	80	202
id.	Vistocubo y Sobreiro.	75	.	.	.	100	95	300	100	90	.	.	100	.	.	.	id.	100	60	255
Boborás.	Fenteisa y Pena.	200	.	.	.	170	150	800	100	200	80	.	370	.	.	.	id.	500	260	780
Carballino.	Fuente del Foso.	65	.	.	.	90	85	250	65	30	.	.	80	.	.	.	id.	100	60	225
id.	Porto Carreiro.	40	.	.	.	50	50	150	40	40	.	.	70	.	.	.	id.	100	60	180
id.	Cuesta de la Madalena.	170	.	.	.	100	95	700	100	60	.	.	90	.	.	.	id.	200	140	325
id.	La Barga y Cortiño.	70	.	.	.	80	80	250	40	30	.	.	50	.	.	.	id.	100	70	200
Cea	Bouzas.	60	.	.	10	60	70	200	60	80	.	.	80	.	.	.	id.	90	60	210
id.	Pazos y Viduedo.	30	.	.	.	40	30	100	40	.	.	.	25	.	.	.	id.	80	60	115
id.	Martiña.	250	.	.	25	600	640	1000	100	100	.	.	120	.	.	.	id.	700	360	1120
Maside.	Amariz.	75	.	.	.	100	95	300	90	40	.	.	110	.	.	.	id.	200	120	325
id.	Corzos.	40	.	.	.	70	65	150	40	.	.	20	60	.	.	.	id.	90	50	175
Piñor.	Mansa Verde.	30	.	.	.	40	35	100	47	16	.	.	50	.	.	.	id.	60	35	120
Pungin.	San Torcuato.	65	.	.	10	90	100	350	100	55	.	.	100	.	.	.	id.	100	60	260
id.	Aguieira.	50	.	.	.	100	90	200	75	.	.	.	100	.	.	.	id.	95	65	255
Irijo.	San Cosme.	75	.	.	.	125	100	300	70	100	.	40	125	.	.	.	id.	190	100	325
id.	Testeiros.	125	.	.	.	200	175	500	60	40	.	.	100	.	.	.	id.	200	125	400
id.	Valdemoura.	75	.	.	.	100	90	250	.	85	.	.	60	.	.	.	id.	100	65	215
id.	Albageira.	50	.	.	.	100	90	200	60	.	.	16	100	.	.	.	id.	95	75	265
Aceyedo.	Sierra de Pena Oscura.	50	.	.	.	90	85	200	100	.	60	.	95	.	.	.	id.	100	65	215
id.	Chaira y Outeiro.	25	.	.	.	40	35	100	60	95	.	.	85	.	.	.	id.	95	60	180
Bola.	Pardayedra.	25	.	.	.	40	35	100	50	.	.	.	60	.	.	.	id.	15	12	107
id.	Sorga.	75	.	.	.	60	55	150	70	80	.	.	80	.	.	.	id.	85	55	190
Cartelle.	Revolta y Os-ingertos.	25	.	.	.	35	30	100	60	70	16	.	70	.	.	.	id.	87	60	160
Celanova.	Seijo, Arrabal y Pedreiras.	25	.	.	.	30	25	100	60	.	.	.	50	.	.	.	id.	60	40	115
id.	Buraca de Barro.	25	.	.	.	28	20	100	50	70	.	.	90	.	.	.	id.	70	50	160
Freas de Eiras.	Castromil.	32	.	.	.	40	25	130	70	50	.	.	90	.	.	.	id.	60	40	155
Gomesende.	Montecelo.	37	.	.	.	41	27	150	60	80	.	.	95	.	.	.	id.	65	42	164
id.	Seijo y Val.	125	.	.	.	80	70	550	100	100	.	.	120	.	.	.	id.	200	120	310
id.	Penaguda.	126	.	.	.	75	68	550	60	40	.	.	100	.	.	.	id.	200	120	288
id.	Coto de Scara.	100	.	.	.	80	70	400	50	70	.	.	75	.	.	.	id.	100	60	205
id.	Villarino.	25	.	.	.	40	35	100	40	.	.	.	90	.	.	.	id.	75	60	185
Merca.	Paradela.	25	.	.	[illegible]	40	33	100	60	70	.	.	40	.	.	.	id.	60	40	118
id.	Penedos y Bacarizo.	75	.	.	.	60	46	300	70	60	.	.	40	.	.	.	id.	80	60	616
Quint.ª Leirado.	Penagache.	225	.	.	.	100	80	500	100	80	.	.	100	.	.	.	id.	200	120	300
id.	Coto de Mouro.	100	.	.	.	80	65	400	90	70	.	.	100	.	.	.	id.	130	90	255
Villan.ª Infantes	Espinoso y Enllo.	30	.	.	10	70	80	133	60	.	.	.	50	.	.	.	id.	100	65	195
id.	Maravillas.	150	.	.	.	100	90	600	100	75	.	.	100	.	.	.	id.	120	95	285
Baltar.	Cortizas.	37	.	.	.	50	40	150	60	.	.	.	50	.	.	.	id.	70	50	110

Baltar.	Lama de la Corga.	40	.	.	20	60	80	160	80	60	20	.		100	.	.	.	Brezo.	85	70	250
id.	Sierra de Laroço.	500	.	.	.	200	160	2000	100	100	90	.		180	.	.	.	id.	200	140	480
Ginzo.	Cabritiñas.	31	.	.	8	50	60	126	70	60	.	.		80	.	.	.	id.	100	70	210
id.	Castelo.	25	.	.	6	60	60	100	60	50	.	.		65	.	.	.	id.	95	70	195
Porquera.	Penomar.	25	.	.	8	53	62	100	70	60	.	.		60	.	.	.	id.	80	60	182
Barbadanes.	Bacariza.	275	.	.	20	100	110	1500	150	100	60	.		200	.	.	.	id.	600	300	610
Coles.	Chelos.	10	.	.	8	20	25	40	70	.	.	.		45	.	.	.	id.	50	30	100
Noguelro.	Carballa de Portela.	500	.	.	.	200	180	2000	100	100	.	.		125	.	.	.	id.	278	190	490
Orense.	Sierra.	123	.	.	.	20	18	1080	60	.	.	.		47	.	.	.	id.	77	40	105
Pereiro.	Balyon.	150	.	.	.	[illegible]	[illegible]	30	50	.	.	.		28	.	.	.	id.	40	30	58
San Ciprian.	Bacariza.	150	.	.	.	80	60	200	100	60	.	.		75	.	.	.	id.	100	60	195
Villamarin.	Estromil Portamieiro.	37	.	.	.	70	65	151	100	10	.	.		60	.	.	.	id.	102	65	190
Castro Caldelas.	Sierra del Burgo.	75	.	.	8	100	106	300	101	65	.	.		85	.	.	.	id.	108	102	293
id.	id. de Mazaira.	400	.	.	20	280	260	1555	100	100	.	.		120	.	.	.	id.	200	120	500
Puebla de Tribes	Sierra de Coba.	200	.	.	30	200	200	750	200	200	100	.		300	.	.	.	id.	220	160	660
id.	Sierra de Sobradelo.	90	.	.	20	100	168	375	100	100	.	.		160	.	.	.	id.	120	85	353
Laroco.	Fecira.	50	.	.	.	90	85	200	100	.	.	.		60	.	.	.	id.	100	80	225
Parada del Sil.	Gandara.	60	.	.	.	80	80	121	80	73	.	.		80	.	.	.	id.	90	50	210
Avion.	Sierra de Faro y Suido.	400	.	.	.	300	240	1509	1000	200	200	.		900	.	.	.	id.	1000	2000	3140
Arnoya.	Sierra de la Peneda.	85	.	.	.	100	90	300	120	85	.	.		120	.	.	.	id.	100	70	280
Carballeda.	Ceo.	75	.	.	.	100	90	150	100	60	.	.		80	.	.	.	id.	100	60	230
Carballeda.	Sierra de Galineiro.	75	.	.	.	100	90	150	40	.	.	.		60	.	.	.	id.	100	60	210
id.	Gateira.	150	.	.	.	200	160	600	100	100	.	.		100	.	.	.	id.	300	200	460
Castrelo Miño.	Sierra de Novelle	50	.	.	.	100	90	200	100	100	60	.		150	.	.	.	id.	200	100	340
Cenlle.	Sierra de San Torcuato.	40	.	.	.	80	75	120	80	.	.	.		50	.	.	.	id.	100	60	185
Leiro.	Regueira.	36	.	.	.	75	70	150	90	10	.	.		60	.	.	.	id.	85	50	180
Melon.	Faro.	500	.	.	40	400	400	2000	200	200	100	.		250	.	.	.	id.	600	300	950
Barco.	Lamaloba.	100	.	.	.	200	180	400	100	.	.	.		60	.	.	.	id.	300	160	400
id.	Mirador.	100	.	.	.	200	180	450	100	100	.	.		100	.	.	.	id.	200	120	400
id.	Cadabal.	70	.	.	.	80	75	360	80	70	.	.		80	.	.	.	id.	100	60	215
id.	Forcadas.	65	.	.	.	75	70	300	80	.	.	.		50	.	.	.	id.	94	60	180
id.	Pena Aquillon.	750	.	.	100	400	300	3000	100	100	80	.		140	.	.	.	id.	900	500	940
id.	Marco de Abelloncina.	700	.	.	60	400	300	2800	100	70	40	.		100	.	.	.	id.	800	420	820
Carballeda.	Sierra del eje.	750	.	.	200	400	400	3000	200	300	100	.		300	.	.	.	id.	900	500	1200
id.	Coto Mayor.	300	.	.	.	200	180	1100	100	100	60	.		140	.	.	.	id.	300	180	500
Petin.	Pena y Padrino.	1000	.	.	.	1000	800	4000	200	100	.	.		150	.	.	.	id.	985	500	1450
Rua.	Sierra y Ladeiras.	300	.	.	8	400	300	1125	100	100	.	.		120	.	.	.	id.	600	340	760
Rubiana.	Fuente Ferrada.	125	.	.	.	200	180	500	100	.	.	.		60	.	.	.	id.	300	170	410
id.	Fraga.	50	.	.	.	100	85	200	.	100	.	.		60	.	.	.	id.	120	85	230
id.	Esconsido.	250	.	.	.	230	160	1000	100	100	.	.		120	.	.	.	id.	300	170	450
id.	Sierra de la Encina.	170	.	.	14	210	200	670	100	.	.	.		60	.	.	.	id.	240	160	420
id.	Pena Vellida.	75	.	.	.	100	80	300	100	17	.	.		70	.	.	.	id.	140	90	240
id.	Penabla.	90	.	.	.	100	85	370	100	.	.	.		60	.	.	.	id.	160	100	245
id.	Escrita.	50	.	.	.	80	70	200	.	.	.	.		.	.	.	.	id.	100	60	130
id.	Penargel.	500	.	.	.	400	300	2000	110	90	100	.		180	.	.	.	id.	800	420	900
Vega.	Sierra del Eje.	500	.	.	.	400	310	2000	200	100	.	.		170	.	.	.	id.	800	420	900
id.	Sierra Calva.	500	.	.	.	400	300	2000	100	66	.	.		185	.	.	.	id.	800	420	805
id.	Souto y Coutada.	50	.	.	.	80	60	200	50	.	.	.		30	.	.	.	id.	90	60	150
id.	Val de Cabrita.	34	.	.	.	60	50	133	40	20	.	.		33	.	.	.	id.	80	50	133
Villamartin.	Armada.	92	.	.	.	87	65	370	100	100	.	.		100	.	.	.	id.	100	70	235
id.	Reboleira ó Sierra.	47	.	.	.	70	55	187	60	.	.	.		35	.	.	.	id.	90	60	150
id.	Busdei.	750	.	.	.	400	300	3000	200	100	100	.		200	.	.	.	id.	900	500	1000
id.	Montouto y Cabeza de Rebolo.	400	.	.	100	300	320	1067	100	100	8	.		158	.	.	.	id.	700	340	768
Castrelo Valle.	Piornedo.	100	.	.	.	160	100	400	20	10	.	.		60	.	.	.	id.	200	100	260
Cualedro.	Sierra de Laroço.	85	.	.	.	100	80	350	.	100	.	.		60	.	.	.	id.	140	70	210
Laza.	Souteliño.	360	.	.	.	100	80	1500	100	200	100	.		200	.	.	.	id.	300	160	440
Monterrey.	Sierra de San Salvadór.	750	.	.	.	400	300	3000	200	100	.	.		150	.	.	.	id.	700	400	850
Villardevós.	Peña Cibres.	85	.	.	.	100	80	300	.	100	.	.		60	.	.	.	id.	200	100	240
Bollo.	Lampaza.	85	.	.	.	100	80	330	80	.	70	.		80	.	.	.	id.	160	100	260
Gudiña.	Cabanelas.	8	.	.	10	20	25	32	.	6	20	.		40	.	.	.	id.	60	32	97
id.	Pie de Meda.	18	.	.	12	80	85	170	100	.	.	.		60	.	.	.	id.	90	50	195
id.	Pena Vico	360	.	.	.	100	85	1500	.	200	.	.		100	.	.	.	id.	200	100	285
id.	Ladera.	40	.	.	.	60	30	170	100	.	.	.		50	.	.	.	id.	80	40	120
Mezquita.	Sierra.	250	.	.	.	120	100	1000	100	100	.	.		100	.	.	.	id.	200	120	320
id.	Sierra de Campiña.	125	.	.	.	90	80	500	.	100	.	.		60	.	.	.	id.	100	60	200
id.	Castelo.	125	.	.	.	85	80	500	100	.	.	.		60	.	.	.	id.	100	60	200
id.	Laguazal.	125	.	.	.	95	86	500	100	70	.	.		80	.	.	.	id.	100	65	231
Viana.	Sierra de Villaseco.	33	.	.	.	40	30	233	16	10	.	.		12	.	.	.	id.	20	14	56
id.	Dehesa de Chaneca.	[illegible]	.	.	.	[illegible]	[illegible]	260	40	16	.	.		30	.	.	.	id.	[illegible]	[illegible]	30
id.	Teigeiro.	150	.	.	.	100	86	600	100	80	[illegible]	.		940	.	.	.	id.	120	70	250
Villarino Couso	Sierra de Queija.	116	.	.	.	90	86	503	100	.	.	.		600	.	.	.	id.	100	60	200
	TOTAL......	27283	.	.	1669	27203	28789	107671	12591	10958	2646	496		16111	.	.	.		45348	25346	65246